



**URSEC**  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Form. 2010/2/0093**

Montevideo, 25 de marzo de 2010.-

**RESOLUCION 135 ACTA 010**

**VISTO:** las comunicaciones cursadas por el señor Jorge Ramón Rodríguez González por las cuales informó el detalle de estaciones de abonados que integraban su sistema de radioarmas a partir del mes de noviembre de 2009.

**RESULTANDO: I)** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 403/09 de 7 de julio de 2009 se le autorizó, la prestación del servicio de radioarmas en el departamento de San José, la instalación y operación del sistema de radiocomunicaciones destinado a tal fin y la instalación y operación de un sistema de uso propio.

**II)** que oportunamente se gestionó y se estableció la conformación de los sistemas de referencia.

**CONSIDERANDO:** que corresponde registrar las modificaciones introducidas, consolidando en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados al señor Jorge Ramón Rodríguez González.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos 114/03 y 115/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Facturación, Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**1.-**Reiterar que las asignaciones de frecuencias radioeléctricas vigentes a favor del señor Jorge Ramón Rodríguez González son las que se mencionan a continuación:

<b>Frecuencias (MHz)</b>	<b>Carácter</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Departamento</b>
149,250	Exclusiva	Fijo	San José
470,100	Compartida	Móvil terrestre	

**2.-**Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados al señor Jorge Ramón Rodríguez González a partir de noviembre de 2009, se ajustó al siguiente detalle:

**a) Sistema de uso propio**

<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Cantidad de estaciones bases</b>	<b>Ubicación de estaciones bases</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
470,100	1 (una)	Asamblea 355	2 (dos)

**b) Sistemas de Radioalarmas**

<b>Frecuencia de transmisión de estaciones de abonado (MHz)</b>	<b>Ubicación de estaciones receptoras</b>		<b>Cantidad de estaciones transmisoras de abonados</b>
<b>Noviembre de 2009</b>			
149,250	Asamblea 355	San José	144 (ciento cuarenta y cuatro)
<b>Diciembre de 2009</b>			
149,250	Asamblea 355	San José	155 (ciento cincuenta y cinco)

**3.-Establecer que:**

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, incluyendo las estaciones centrales receptoras. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado de sus sistemas de radioalarmas se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes;
- c. los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las

máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**4.-**Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

**5.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.